

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, octubre cinco (05) de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que la parte interesada ha presentado el escrito de subsanación de la demanda en tiempo oportuno. Sírvase proveer.

La secretaria,

**MARÍA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 2122**

**Radicado:** 19001-31-10-002-2023-00332-00  
**Proceso:** Jurisdicción voluntaria - Partición de patrimonio en vida.  
**Demandantes:** Julio Rómulo Mosquera Sarria y Mercedes Viveros de Mosquera

Octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto fue inadmitido por cuanto presentaba algunas falencias que se precisaban corregir y dentro del término de traslado, el mandatario judicial arrió escrito subsanado las falencias que le fueron señaladas en el auto inadmisorio.

Ahora revisado el escrito de demanda y sus anexos, se constata que cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82 y 584 del Código General del Proceso y artículo 97 del Código Civil, siendo este Juzgado competente para conocer de la acción instaurada conforme a lo consagrado en el numeral 21 del artículo 22 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispondrá su admisión y se ordenará darle el trámite de ley, emitiendo los demás ordenamientos de rigor.

Atendiendo a que en el presente asunto se pretende adelantar la acción consagrada en el parágrafo del artículo 487 del CGP, se dispondrá el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en cumplimiento a lo estatuido en el inciso 6° del artículo 523 ibidem, al igual que de aquellos que tengan interés en el proceso. Adicionalmente en cumplimiento al artículo 844 del Estatuto Tributario se ordenará oficiar a la División de Impuestos y aduanas nacionales “DIAN” a fin de que establezca si a la fecha existen obligaciones tributarias en cabeza de los demandantes.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de la referencia interpuesta a través de apoderado judicial, por JULIO RÓMULO MOSQUERA SARRIAS Y MERCEDES VIVEROS DE MOSQUERA por venir arreglada a derecho.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a esta demanda el trámite establecido para los procesos de jurisdicción voluntaria, previsto en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los señores JULIO RÓMULO MOSQUERA SARRIA identificado con cédula de ciudadanía No 10.523.697 Y MERCEDES VIVEROS DE MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía No 25.271.966, para que se presenten a hacer valer sus créditos, de conformidad con las preceptivas del inciso 5° del artículo 523 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 490 y 108 de la misma obra, así como a todos aquellos que puedan tener interés en el presente proceso, por medio de EDICTOS que deberán indicar los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso y el juzgado que los requiere, debiendo ser publicados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indica el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Los emplazamientos se entenderán surtidos transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro ya enunciado.

**CUARTO: COMUNICAR** a la DIAN el presente trámite, para lo cual se deben remitir los inventarios y avalúos que se han adjuntado a la demanda para efectos de que intervenga en el presente asunto, si así lo considera pertinente, en atención a lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta que la acción instaurada implica la transferencia en vida del patrimonio de los demandantes en calidad de cónyuges a sus eventuales herederos, indicándole que tiene un término de veinte (20) días a partir de la recepción de la respectiva comunicación para tal efecto, si no lo hiciera se continuará con el curso del presente proceso.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.532.325 y T.P. No. 42241 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 170 de hoy 06/10/2023.

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a566a2a2ba4d0c5c5fa916667df83ccc98b8901005ea8857116dabffb265bcf7**

Documento generado en 05/10/2023 06:05:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**